

(MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), con participaciones respectivas de 43,750 por 100; 28,125 por 100 y 28,125 por 100, el permiso de investigación de hidrocarburos, con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1.452. Permiso Elena, de 55.846,62 hectáreas, cuyos límites son:

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
1	43° 55'	6° 05'
2	43° 55'	5° 30'
3	43° 45'	5° 30'
4	43° 45'	5° 39' 10,6"
5	43° 48'	5° 39' 10,6"
6	43° 48'	5° 35'
7	43° 51'	5° 35'
8	43° 51'	5° 39'
9	43° 52'	5° 39'
10	43° 52'	5° 40' 10,6"
11	43° 50'	5° 40' 10,6"
12	43° 50'	5° 43' 10,6"
13	43° 49'	5° 43' 10,6"
14	43° 49'	5° 49' 10,6"
15	43° 50'	5° 49' 10,6"
16	43° 50'	5° 51' 10,6"
17	43° 49'	5° 51' 10,6"
18	43° 49'	5° 56' 10,6"
19	43° 50'	5° 56' 10,6"
20	43° 50'	6° 01' 10,6"
21	43° 49'	6° 01' 10,6"
22	43° 49'	6° 03' 10,6"
23	43° 50'	6° 03' 10,6"
24	43° 50'	6° 04'
25	43° 45'	6° 04'
26	43° 45'	6° 05'

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante los dos primeros años de vigencia en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión superior a los 12.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, las titulares están obligadas a perforar un sondeo antes de finalizar el sexto año, con una inversión superior a los 700.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del sexto año, las titulares están obligadas a perforar un nuevo sondeo antes de finalizar el octavo año de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertir las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se aplicará lo que dispone el artículo 73 del apartado 1.º del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.º, del Reglamento mencionado anteriormente.

Cuarta.—La nulidad del permiso de investigación será únicamente declarada en los casos previstos en la Ley, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13573** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 interpuesto por «Sociedad Mercantil Piensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 interpuesto por «Piensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de "Piensos del Tajo, Sociedad Anónima" contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13574** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.237 interpuesto por don José Guzmán Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.237 interpuesto por don José Guzmán Sánchez, sobre sanción multa por infracción en materia de aceites; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Castillo Ruiz, en nombre y representación de don José Guzmán Ruiz, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13575** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.784 interpuesto por la «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.784 interpuesto por la «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de "Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas manteniendo la multa de seiscientos cincuenta mil cuatro pesetas, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»